

LEY 10 DE 1941 (AGOSTO 21)
sobre alcantarillado de Cartagena.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Declárase de utilidad pública la construcción del alcantarillado de Cartagena y facúltase al Gobierno Nacional para financiar la obra a la mayor brevedad.

PARAGRAFO. En caso necesario, el Gobierno podrá disponer para tal fin de las sumas que se voten en la Ley de Apropiações para el Departamento de Bolívar.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de agosto de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

LEY 11 de 1941 (AGOSTO 21)

por la cual se provee a la defensa de los Municipios de San Estanislao y Soplaviento (Departamento de Bolívar), de las inundaciones del Canal del Dique, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional procederá a tomar las medidas del caso para auxiliar con efectividad las obras de defensa indispensables y urgentes que adelantan los Municipios de San Estanislao y Soplaviento, en el Departamento de Bolívar, contra las inundaciones periódicas del Canal del Dique.

ARTICULO 2º La Nación pondrá al servicio de los mencionados Municipios, para la realización de dichas obras, las dragas que se ocupan actualmente o que se ocupen después, de los trabajos de canalización del Canal del Dique.

ARTICULO 3º Decláranse de utilidad pública las obras de defensa de que trata la presente Ley y destinase la suma de diez mil pesos (\$ 10.000.00) como auxilio para cada uno de los Municipios de San Estanislao y Soplaviento, sumas que se invertirán en la terminación de dichas obras de defensa, y serán entregadas a una junta compuesta por el Alcalde, el Personero, el Cura Párroco y el Presidente del Concejo de cada uno de estos Municipios. Esta junta funcionará ad honórem, y tendrá como Tesorero el del respectivo Municipio, quien deberá rendir cuenta pormenorizada de las respectivas inversiones a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 4º Las sumas de que trata el artículo anterior se incluirán en el Presupuesto de la próxima vigencia. En caso contrario, el Organo Ejecutivo podrá abrir los créditos necesarios y hacer los traslados respectivos, dentro de las partidas asignadas al Departamento de Bolívar, para dar cumplimiento a esta Ley, con el solo concepto favorable del Consejo de Ministros.

ARTICULO 5º Declárase igualmente de utilidad pública la obra de defensa de la ciudad de Mompós, cuartel Santander y cuartel Sucre, contra las avenidas del río Mag-

cionada la Ley 72 de 1928.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO LLERAS—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de agosto de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

MINISTERIO DE GOBIERNO

Se incorpora un auxilio a la
Intendencia del Chocó.

DECRETO NUMERO 1444 DE 1941 (AGOSTO 19)

por el cual se incorpora un auxilio al presupuesto de la Intendencia Nacional del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Con la suma de mil pesos (\$ 1.000) moneda legal, auxilio del Ministerio de Educación Nacional para los restaurantes escolares de Tadó, a que se refiere el Decreto ejecutivo número 1351 del presente año, ábrese en el presupuesto de la Intendencia Nacional del Chocó la siguiente apropiación:

Artículo 97 bis. Para el sostenimiento de los restaurantes escolares de Tadó. \$ 1.000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

dalena. Destinase la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000) para las obras mencionadas en este artículo, suma que será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia, y de no hacerlo, el Gobierno abrirá los créditos que fueren necesarios. La partida será entregada al Tesorero del Distrito de Mompós con el lleno de las formalidades que indique la Contraloría General de la República, a la que rendirá cuenta de las inversiones.

ARTICULO 6º El Gobierno cederá al Municipio de Cartagena parte de la arena que quedó sobrante del trabajo de construcción del acueducto para sus obras de progreso. El Municipio, a su vez, podrá cederla a la sociedad que construye el "Hotel del Caribe".

ARTICULO 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO LLERAS—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de agosto de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

LEY 12 DE 1941 (AGOSTO 21)

por la cual se concede una exención.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO UNICO. Concédese exención de los derechos de aduana para la introducción de pilotes y tablones creosotados, en cantidad suficiente, a juicio del Gobierno, que habrá de introducir al país The Andian National Corporation, con destino a la construcción de un malecón de defensa en el barrio de Bocagrande, en Cartagena, que dicha Compañía va a construir por su cuenta.

Dada en Bogotá a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO LLERAS—El Secretario del Senado, B. Moreno Torralbo. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de agosto de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO